



ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA, C. HUMBERTO HERRERA PÉREZ, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y LA METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA 2024-2027; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 113, 115 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 40 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, 78 FRACCIÓN IV, 79, 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, así como el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala al Municipio Libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica y manejo de su patrimonio, mismo que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que los artículos 108 último párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que las personas servidoras públicas estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, en ese sentido el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Asimismo, contempla la existencia de mecanismos de coordinación y obligaciones de fiscalización y combate a la corrupción.

III. Que los artículos 9 fracciones XII, XIII y XVI; 35 fracción X; 48, 50 y 55 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establecen las disposiciones normativas aplicables a la Plataforma Digital Nacional; y de conformidad con lo señalado en el artículo 49 fracción I, del mismo ordenamiento, el Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (S1) debe incorporar las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos.



H. AYUNTAMIENTO DE

TEPEACA

2024 - 2027

IV Que el 5 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Inicio de Funciones del Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; por lo que las autoridades del Estado mexicano con atribuciones, facultades, funciones y obligaciones relacionadas con este sistema quedan sujetas al funcionamiento de dicha plataforma.

V. Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, a través de sus artículos 4, 6, 7, 8, 9 fracción XIII, 48 y 49, establece un marco normativo integral para combatir la corrupción y fortalecer la transparencia, disponiendo la creación de un Comité Coordinador Estatal responsable de coordinar, promover y evaluar políticas de fiscalización, control de recursos públicos y prevención de la corrupción, así como de diseñar y evaluar la Política Estatal Anticorrupción y desarrollar una Plataforma Digital Estatal interconectada con la Nacional.

VI. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala en sus artículos 32 y 33 que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez; b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

VII. Que los artículos 30 y 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que los Órganos internos de control, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

VIII. Que los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, facultan a los Ayuntamientos para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su



H. AYUNTAMIENTO DE
TEPEACA

2024 - 2027

observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

IX.- Que el artículo 168 y 169 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal establece que cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un Órgano Interno de Control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo, el que tendrá entre sus facultades la de recibir y registrar, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, las declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y, en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal anual de los servidores públicos municipales, que conforme a la ley están obligados a presentar, así como investigar la veracidad e incremento ilícito correspondientes.

X. Que con fecha 26 de marzo de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, a través de su Presidente Municipal Constitucional, asistido por el Titular del Órgano Interno de Control, suscribió Convenio de Coordinación y Adhesión con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción con el objeto de establecer la adhesión al Programa de Apoyo Tecnológico, y contar con un espacio dentro de su centro de información de datos, para el hospedaje de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los declarantes, en cumplimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; utilizando el Sistema de captura de declaraciones patrimoniales y de intereses, desarrollado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (S1) y durante la Administración Pública Municipal 2024-2027.

XI. Que en razón de la conexión realizada a través de la firma del Convenio antes mencionado a la Plataforma Digital Nacional y Estatal, y con el fin de dar cumplimiento satisfactorio a las disposiciones legales consideradas en este documento, es pertinente emitir y actualizar los presentes Lineamientos y la metodología para la verificación aleatoria de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las Personas Servidoras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla 2024-2027.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y LA METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales



Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que regulan el proceso de verificación a la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas adscritas al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla que el Órgano Interno de Control efectúa con base en la información proporcionada en las declaraciones patrimoniales y de intereses o con aquella obtenida de autoridades de los entes públicos, de particulares y/o la resultante de las verificaciones o auditorías que correspondan.

Artículo 2. Todas las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, están obligadas a observar y cumplir los presentes lineamientos, con independencia del nivel jerárquico, puesto, o modalidad de contratación y les serán aplicables a las personas que hayan sido servidoras públicas de dicho Ayuntamiento cuando se actualicen los supuestos señalados en los mismos.

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Declaración Patrimonial y de Intereses. Plataforma puesta a disposición del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, por el Sistema de captura de declaraciones patrimoniales y de intereses, desarrollado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que es administrado por el Órgano Interno de Control, con apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Dirección de Informática de este Ayuntamiento, disponible en la dirección electrónica <https://s1captura.pdepuebla.org.mx:8443/login?redirect=%2Finicio>

II. Declaración de intereses. Instrumento mediante el cual se informa y determina el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios, de una persona servidora pública, a fin de delimitar las circunstancias o la temporalidad del momento en el que tales intereses, entran en conflicto con su función, al ser posible la afectación a su desempeño imparcial y objetivo.

III.- Declaración patrimonial. Instrumento mediante el cual se proporciona la información a que están obligadas a presentar las personas servidoras públicas, relacionada con la situación de su patrimonio, al iniciar sus funciones, al concluir o anualmente, según corresponda.

IV. Ente público municipal. El Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla.

V. IPVEP. Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio, que emite el Órgano Interno de Control, como resultado del proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio, de una persona servidora pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla.

VI. LGRA. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VII. Órgano Interno de Control. Al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla.

VIII Persona declarante. Persona servidora pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, obligada a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.



IX. Persona servidora pública. Cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla.

X. Persona sujeta a verificación. Persona servidora pública o exservidora pública que resultó seleccionada aleatoriamente, se ofreció voluntariamente o esté relacionada con la investigación de una falta administrativa, que amerite conocer los ingresos y egresos de su patrimonio; en virtud de lo cual, se le practica la verificación a la evolución a su patrimonio.

XI Proceso de verificación a la evolución del patrimonio. Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo verificar la evolución del patrimonio de una persona servidora pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, durante un cierto tiempo, a fin de prevenir o detectar anomalías, faltas administrativas o delitos.

Artículo 4. El Órgano Interno de Control, es competente para obtener y resguardar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y en su caso, las constancias de presentación de declaración fiscal; asimismo, para ejecutar el proceso de verificación a la evolución del patrimonio. Cuando las declaraciones patrimoniales y de intereses, sean presentadas, a través de la plataforma de Declaración Patrimonial y de Intereses o alguna otra autorizada por cualquier ente público, ajena al Ayuntamiento, la información será obtenida y resguardada, en los mecanismos de almacenamiento que para tal efecto se convengan.

Artículo 5. El Órgano Interno de Control, establecerá mecanismos de Coordinación, Comunicación, Capacitación y Difusión con otras unidades administrativas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, con el fin de facilitar y apoyar el cumplimiento de la obligación de las personas servidoras públicas, de presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses.

Artículo 6. El Órgano Interno de Control solicitará a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, la información contenida en los sistemas de nómina institucionales, con el objeto de dar seguimiento oportuno a los ingresos y separaciones de las personas servidoras públicas; adoptando las medidas necesarias para que, durante la formalización de las altas y bajas del personal, se les prevenga y se facilite el cumplimiento de la obligación de presentar, en tiempo y forma, las declaraciones de inicio y de conclusión.

Artículo 7. El Órgano Interno de Control, podrá solicitar información y/o documentación, a cualquier autoridad o personas físicas o jurídicas, para esclarecer cualquier hecho relacionado con el objeto de los presentes lineamientos.

Artículo 8. Para la ejecución del proceso de verificación a la evolución patrimonial y de las investigaciones, auditorías, visitas e inspecciones en la materia, el Órgano Interno de Control, se auxiliará de las personas servidoras públicas adscritas al mismo.

Artículo 9. En el ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control deberá resguardar diligentemente la información a la que acceda o se le presente, observando estrictamente lo



dispuesto en la legislación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. La interpretación de estos lineamientos para efectos administrativos, corresponde a la persona Titular del Órgano Interno de Control, conforme a los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. Los supuestos no previstos en los presentes lineamientos, relacionados con el objeto de los mismos, se resolverán conforme a las disposiciones y los principios emanados de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Legislación vigente en el rubro de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como las disposiciones relativas al Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, así como la normatividad que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, se encuentran obligadas a guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre la información y documentos que conozcan; y a los que tengan acceso, con motivo de su función, en términos de las legislaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales; teniendo prohibida la difusión de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con excepción de las obligaciones que señale la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública o derivada del requerimientos de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

Principios y etapas del proceso de verificación

Artículo 12. La verificación a la evolución patrimonial de las personas declarantes, se llevará a cabo en observancia a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, confidencialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 13. El proceso de verificación a la evolución patrimonial de las personas declarantes, se sujetará al análisis siguiente:

- I. De los datos contenidos en las declaraciones;
- II. De la evolución patrimonial; y
- III. De la existencia, en su caso, de un conflicto de interés.

Artículo 14. El proceso de verificación a la evolución patrimonial de las personas declarantes, se integrará de las siguientes etapas:

- I. Selección aleatoria de las personas servidoras públicas sujetas a verificación o en su caso cuando las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, soliciten la verificación voluntaria;



- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información;
- IV. Emisión del Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio.

CAPÍTULO III

De la selección aleatoria de las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del municipio de Tepeaca, Puebla, sujetas a verificación.

Artículo 15. El Órgano Interno de Control, podrá solicitar a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, el padrón de las personas servidoras públicas que estén en activo, de las personas exservidoras públicas que hayan laborado en el H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, y de quienes, durante el ejercicio de sus funciones, les hubiera sido exigible la presentación de la declaración patrimonial y de interés en cualquier modalidad.

Artículo 16. La relación de personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla sujetas a verificación, se obtendrá de la Plataforma Digital en donde se alojan las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses.

Artículo 17. De la relación de personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla señalada en el artículo 16, se seleccionará aleatoriamente una proporción correspondiente al 10% del total de personas que lo conforma.

Artículo 18. La selección de las personas servidoras públicas sujetas a verificación se efectuará mediante la aplicación del muestreo aleatorio simple, que consiste en seleccionar individuos de la población objetivo con la misma probabilidad de ser incluidos en la muestra mediante el método de "sorteo", esto con base en la relación de personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla de la que habla el artículo 16, y validado por el Órgano Interno de Control, a fin de elegir de manera imparcial a cada persona declarante.

Artículo 19. El acto de selección aleatoria de las personas sujetas a verificación a la evolución del patrimonio, se realizará entre los meses de agosto a octubre de cada año, conforme a lo siguiente:

I. La selección de la persona sujeta a la verificación de la evolución patrimonial, se realizará mediante la aplicación del muestreo aleatorio simple, que consiste en seleccionar individuos de la población objetivo (número total de personas que presentan la declaración patrimonial) con la misma probabilidad de ser incluidos en la muestra. El método para la selección de personas es a través del "sorteo", para ello, se le asigna un número único a cada persona que presenta su declaración patrimonial y posteriormente se elige un número al azar, este proceso se repite de forma continua hasta completar el tamaño de la muestra. Para su aplicación se utilizará el Programa Excel y la fórmula "=ALEATORIO.ENTRE (1,N). En donde N representa la cantidad total de declaraciones patrimoniales.



H. AYUNTAMIENTO DE

TEPEACA

2024 - 2027

II. La persona Titular del Órgano Interno de Control elaborará un acta circunstanciada de todo lo acontecido, asentando los nombres y cargos de las personas seleccionadas por grupo, adjuntando a ésta, la relación de personas seleccionadas.

Artículo 20. En caso de realizar una verificación; la orden deberá señalar:

- a) El objeto;
- b) El alcance;
- c) El período a verificar;
- d) Las técnicas e instrumentos de auditoría que podrán ser usados;
- e) La información requerida y el plazo para entregarla, dentro de la cual deberá incluirse toda la documentación que sustente la información contenida en las declaraciones presentadas;
- f) La posibilidad de hacer uso de medios electrónicos, para notificar y presentar escritos y/o documentación;
- g) Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control autorizadas para requerir la información y las que participarán en la verificación; y
- h) El período de ejecución de la verificación. La orden será notificada a cada persona declarante, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. Con la orden, se abrirá el expediente correspondiente, para cada persona sujeta a verificación.

CAPÍTULO IV

De la obtención de la información.

Artículo 22. El Órgano Interno de Control podrá ordenar y llevar a cabo, auditorías, visitas e inspecciones para verificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; contando con facultades, para formular los requerimientos y apercibimientos necesarios; e imponer, en su caso, las medidas de apremio previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 23. El Órgano Interno de Control, tendrá acceso a la información necesaria para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia, consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la verificación a la evolución patrimonial. Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control que intervengan en la verificación a la evolución patrimonial, están obligadas a mantener la reserva y confidencialidad de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.



Artículo 24. Durante el desarrollo del proceso de verificación a la evolución patrimonial, al Órgano Interno de Control no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; no obstante, lo anterior, sólo la persona Titular del Órgano Interno de Control podrá solicitar dicha información a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 25. Las personas sujetas al proceso de verificación estarán obligadas a proporcionar la información que les requiera el Órgano Interno de Control, incluyendo la de su pareja y dependientes económicos directos.

Artículo 26. La verificación a la evolución patrimonial comprenderá la revisión de la situación y comportamiento patrimonial del período o períodos, durante los cuales la persona sujeta al proceso, haya sido servidora pública, en su caso, en los últimos tres años, contados a partir de la orden de inicio de la verificación, siempre y cuando, en dichos periodos no se le hubiere realizado verificación a la evolución de su patrimonio.

Artículo 27. El Órgano Interno de Control realizará las gestiones y trámites necesarios, ante otras instancias particulares, para obtener los datos, información y documentación, pertinente para verificar, los datos contenidos en las declaraciones de las personas sujetas al proceso, incluyendo la de su pareja y dependientes económicos directos; lo que deberá iniciar, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la emisión y notificación de la orden.

Artículo 28. Sin perjuicio de allegarse de otro tipo de información, para la verificación a la evolución patrimonial, el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, podrá obtener, respecto de cada una de las personas sujetas a verificación, su pareja y dependientes económicos directos, y considerando la totalidad del período a verificar; por lo menos, la información siguiente:

- I. Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas ante el Órgano Interno de Control, incluyendo la de modificación del mes de mayo del año en que se ejecute la verificación a la evolución patrimonial;
- II. Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas en otros entes públicos;
- III. Las declaraciones anuales de impuestos;
- IV. Los comprobantes de las operaciones de depósito, crédito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios, que hayan realizado, a través de las instituciones del sector financiero;
- V. Los comprobantes de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo, que las instituciones del sector financiero hayan registrado a su nombre;
- VI. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de bienes inmuebles de su propiedad;



VII. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de personas jurídicas de las que formen parte; y

VIII. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de vehículos, aeronaves o embarcaciones de su propiedad.

Artículo 29. Para efecto del proceso de verificación a la evolución patrimonial, se considerarán como propiedad o pagados, por la persona sujeta al procedimiento, los bienes y servicios, respecto de los cuales, se conduzca u ostente como dueña, a pesar de no cumplirse las formalidades legales para la transmisión de la propiedad o no haber erogado recurso alguno para su uso; así como los que reciban o de los que dispongan, su pareja y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos. El Órgano Interno de Control podrá obtener evidencia que acredite la existencia, el uso o la disposición de bienes o servicios, respecto de los que la persona sujeta a verificación se conduzca o utilice como dueña sin serlo formalmente.

Artículo 30. Cuando de la verificación a la evolución patrimonial se desprendan elementos que hagan presumir el ocultamiento de ingresos, recursos o propiedades de la persona sujeta a análisis, de su pareja o de sus dependientes económicos directos, por conducto de familiares, o personas con quienes tengan relaciones de negocios, el Órgano Interno de Control podrá obtener información con relación a estas personas, a fin de aclarar o esclarecer tales circunstancias.

Artículo 31. La etapa de obtención de información y de ejecución de visitas o inspecciones, deberá concluir con anterioridad a la emisión del Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio.

Artículo 32. La información y documentación que sea obtenida para verificar la evolución patrimonial, proporcionada por cualquier autoridad o particular, será utilizada exclusivamente, para el fin para el que fue solicitada, sin perjuicio del valor legal que les corresponda en los eventuales procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales que deriven de la verificación.

CAPÍTULO V

Del análisis de la información.

Artículo 33. La información obtenida se analizará, aplicando las técnicas y mejores prácticas de auditoría, auxiliándose de herramientas, procedimientos y métodos de verificación; contrastando la contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses, de inicio, conclusión y modificación, y la obtenida, a fin de confirmar o identificar las diferencias o anomalías del comportamiento patrimonial declarado.

El Órgano Interno de Control podrá auxiliarse de aplicaciones tecnológicas, que agilicen el análisis de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses, y que le permita diseñar estrategias metodológicas para llevar a cabo la verificación en el menor tiempo posible.



Artículo 34. El análisis de la información tendrá por objeto:

- I. Precisar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;
- II. Verificar la consistencia y congruencia de la información declarada;
- III. Identificar la normalidad o anormalidad del comportamiento patrimonial declarado;
- IV. Contrastar la información declarada con la obtenida;
- V. Precisar la información declarada y que no sea clara o imprecisa;
- VI. Establecer la existencia o inexistencia de anomalías en lo declarado; y
- VII. Determinar la veracidad de lo declarado.

Artículo 35. Del análisis minucioso y exhaustivo a la información obtenida, se identificará y clasificará, tanto de la persona sujeta a verificación como de su pareja y/o dependientes económicos; por lo menos lo siguiente:

- I. El total de ingresos percibidos, de cualquier tipo, debidamente integrados por conceptos, es decir, por sueldos y salarios, y los otros ingresos obtenidos en el período sujeto a verificación;
- II. El total de las inversiones, cuentas bancarias u otro tipo de valores, declaradas;
- III. Los bienes inmuebles registrados a su nombre, en las instituciones registrales de la propiedad, comisariados ejidales y su valor registrado;
- IV. Los vehículos declarados, que se encuentren registrados a su nombre y, en su caso, su valor registrado;
- V. Las sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tengan poder de mando en ellas, de conformidad con los datos que obren en las instituciones registrales de comercio, y el valor registrado de su participación; y
- VI. El total de ingresos declarados e impuestos pagados en sus declaraciones anuales de impuesto, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, en su caso.

Artículo 36. El análisis de la información deberá sustentarse documentalmente mediante cédulas papeles de trabajo, que integren y/o muestren la evolución de la información de cada uno de los apartados que componen los formatos de las distintas declaraciones, de situación patrimonial y de intereses, que haya presentado la persona declarante, la cual deberá contrastarse con la declarada en ejercicios anteriores y la obtenida durante la verificación, a efecto de poder corroborar lo informado por la persona declarante, su pareja y/o dependientes económicos. Sin perjuicio de incorporar en el análisis otros rubros y datos mínimos, el expediente deberá contener por lo menos los siguientes:



H. AYUNTAMIENTO DE

TEPEACA

2024 - 2027

- I. Ingresos: obtenidos con motivo de su gestión como persona servidora pública y por otros conceptos;
- II. Bienes inmuebles: características generales, ubicación, superficie de terreno, construcción, forma de adquisición, enajenación, monto de la operación, saldo del adeudo y transmisor;
- III. Vehículos: marca, tipo, modelo, forma de adquisición o enajenación e importe de la operación;
- IV. Bienes muebles: tipo de bien, forma de compra, transmisor e importe de la operación;
- V. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores y/o activos, instituciones financieras contratadas, número de cuenta o contrato y saldos;
- VI. Adeudos/pasivos: adeudos y pasivos a su cargo, institución a quien se adeuda, fecha del adeudo e importe;
- VII. Préstamos o comodatos por terceros: características generales del vehículo o bien inmueble y monto si se trata de dinero;
- VIII. Información de la declaración de intereses: participación en empresas o fideicomisos, existencia de apoyos o beneficios públicos y/o privados, entre otros previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 37. Del análisis de las variaciones que presenta el patrimonio en un período de tiempo, se determinará respecto a la persona declarante, su pareja y dependientes económicos directos, cuando menos lo siguiente:

- I. Si existen o no, omisiones de información en las declaraciones;
- II. Si los ingresos reportados en las declaraciones coinciden o no, o son razonablemente congruentes con los determinados como resultado del análisis efectuado;
- III. Si existe o no, congruencia entre los ingresos declarados y los egresos determinados por el análisis efectuado;
- IV. Si en su caso, la información fiscal reportada corresponde o no, a los ingresos manifestados;
- V. Si obtuvo o no, los recursos necesarios para la adquisición de bienes inmuebles, muebles y vehículos; y
- VI. Si declaró o no, intereses relacionados con participación en empresas y personas, que impliquen la eventual actualización de un conflicto de interés.

CAPÍTULO VI

De la emisión del dictamen preliminar de resultados y observaciones y su solventación.



H. AYUNTAMIENTO DE

TEPEACA

2024 - 2027

Artículo 38. Una vez concluida la etapa de análisis de la información, el Órgano Interno de Control deberá emitir y notificar un Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del patrimonio, en el que señale las principales deducciones, con carácter previo, según los supuestos establecidos en el artículo inmediato anterior, así como las observaciones y las aclaraciones requeridas, que se deban formular a las personas sujetas a verificación.

CAPÍTULO VII

De la emisión del Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio.

Artículo 39. El Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio, será emitido por la persona Titular del Órgano Interno de Control, después del vencimiento del plazo otorgado a las personas sujetas a verificación, para solventar las observaciones, emitir aclaraciones y/o presentar pruebas. El Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio deberá considerar y pronunciarse sobre si se solventaron o no, las observaciones formuladas.

Artículo 40. El Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio, deberá contener, por lo menos, los siguientes apartados:

- I. Período de verificación;
- II. Fundamento normativo;
- III. Objetivo;
- IV. Alcance;
- V. Relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- VI. Solventación de observaciones y aclaraciones, y
- VII. Conclusiones;

Artículo 41. En el apartado de conclusiones del Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio, se determinará con precisión:

- I. La existencia o no, de congruencia, omisión o falsedad, en su caso, en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, de su pareja o sus dependientes económicos directos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado;
- II. La existencia o no, de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su pareja o de sus dependientes económicos directos;
- III. Presentación oportuna de las declaraciones patrimonial y de interés y en su caso el comprobante de la declaración fiscal; y
- IV. La actualización de un posible conflicto de interés.



Artículo 42. Cuando en el Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio, se determine que no existen anomalías en la evolución del patrimonio de la persona sujeta a verificación, el Órgano Interno de Control determinará lo procedente.

Artículo 43. Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla sujetas a la verificación que no presenten anomalías, quedarán exentas del proceso de selección aleatoria, el año siguiente al que se llevó a cabo dicho procedimiento. Si del resultado de la revisión aleatoria efectuada a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla no surgieran anomalías, lo anterior no impide que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, pueda efectuar, posteriores verificaciones a la información del mismo declarante, sobre cualquier período declarado, en términos de los artículos 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 44. Cuando en el Informe del Proceso de Verificación a la Evolución del Patrimonio, se determine que existen anomalías en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, por haber omitido información, declarado falsamente al presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, o por existir un incremento inexplicable, injustificado o desproporcionado en su patrimonio; deberá ser remitido, inmediatamente, el expediente correspondiente a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, para que, en el ámbito de su competencia, inicie la investigación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal Digital del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Coordinación Substanciadora y Resolutora de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control, para que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, implemente las acciones administrativas pertinentes a fin de dar inicio a la verificación aleatoria de evolución patrimonial correspondiente a los servidores o ex servidores públicos de este H Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

TERCERO. En términos del artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el Órgano Interno de Control, deberá realizar en su caso, las anotaciones pertinentes en el Sistema de Evolución Patrimonial.

CUARTO. - Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, al día veintiocho del mes de julio de dos mil veinticinco; así lo Acuerda y firma el C. Humberto Herrera Pérez, Titular del Órgano Interno de Control. - Rúbrica.

